

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No. 502
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00276-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ABOGADO - CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS T.P. 305.209 C.S.J.
<b>Afectado:</b>	OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA CC 3.528.593
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES
<b>Tema:</b>	MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

1

### SEÑORES

#### 1. AFP COLPENSIONES:

- A.) presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA.
- B.) vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,
- C.) directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
- D.) Gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
- E.) directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
- F.) director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
- G.) directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
- H.) Gerencia de Reconocimientos ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
- I.) directora de inversiones SANDRA CECILIA BARÓN ARCE.
- J.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
- K.) directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
- L.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.

M.) Gerencia de Administración de la información IVÁN CASTRO LÓPEZ, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces.

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

2. PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en su condición de presidente o quien haga sus veces.

Correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

3. AFP COLFONDOS S.A., Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces.

Correo: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

4. AFP PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces

Correo: [segurinfo@proteccion.com.co](mailto:segurinfo@proteccion.com.co)

5. MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, o quien haga sus veces,

CORREO: [notificacionesjudiciales@urf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@urf.gov.co)

6. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Correo: [j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

Correo: [des04sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. ABOGADO CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS – ACCIONANTE

Correo: [drgomezjara@hotmail.com](mailto:drgomezjara@hotmail.com)

2

### URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela, del poder y los anexos de la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 838
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00276-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ABOGADO - CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS T.P. 305.209 C.S.J.
<b>Afectado:</b>	OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA CC 3.528.593
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES.
<b>Tema:</b>	MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

3

Subsanada en debida forma la presenta acción de tutela por parte del abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, representante legal del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, que dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la salud en conexidad con el derecho a la vida, se procederá a su admisión, teniendo en cuenta lo manifestado en la subsanación y que se dirige la tutela exclusivamente contra COLPENSIONES.

Informa el accionante que:

*<<...PRIMERO: Que en virtud de la demanda incoada por mi representado ya mencionado relativa a la Nulidad y/o ineficacia de traslado, retroactivo, validación de aportes, pensión de vejez, retroactivo, intereses e indexación, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dictó sentencia el día 17 de octubre de 2019.*

*SEGUNDO: Posteriormente y en virtud de la remisión del expediente por la apelación interpuesta por los demandados, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín emitió sentencia el día 27 de enero de 2021.*

TERCERO: Posteriormente el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Medellín el día 6 de abril de 2021, según providencia del superior, procedió a liquidar costas.

CUARTO: El día dieciséis (16) de diciembre de 2021 fue presentada a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, respectivamente la solicitud de Cumplimiento de Fallo Judicial, a fin de que se diera cumplimiento al traslado de los aportes y demás emolumentos del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA.

QUINTO: Así mismo, el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 fue presentada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la respectiva cuenta de cobro con el fin de que la demandada diera cumplimiento al pago de lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, y por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral en favor del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, sin que, a la fecha de la presentación de ésta acción, esta entidad haya cumplido con las obligaciones impuestas en estrado judicial.

SEXTO: En comunicado de fecha 15 de febrero de 2022, La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, responde comunicación con radicación 2022\_1398447 informo que “en atención al fallo judicial proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Medellín de fecha 27 de enero de 2021, la dirección de Ingreso por Aportes consulto la base de datos de la entidad evidenciando que la AFP donde el accionante se encontraba afiliado, realizo el traslado a Colpensiones de los aportes realizados a su nombre en el RAIS”

4

SÉPTIMO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no ha cumplido con su obligación de validar los aportes, incluir en nómina y realizar el pago de la pensión de vejez bajo el Régimen de Transición que fue reconocida al señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, desde el 27 de enero de 2021, violentándose de esta manera los derechos pensionales reconocidos a mi mandante en virtud de las sentencias emitidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, y por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, situación que está afecta el mínimo vital, el derecho a la salud, a una vida digna y demás del hoy Accionante así como de su grupo familiar el cual depende totalmente de éste.

OCTAVO: A la fecha han transcurrido más de cuatro (4) meses contados a partir de la presentación de solicitud de cumplimiento de sentencia judicial y de la cuenta de cobro presentada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin que haya ningún pronunciamiento por parte de la accionada.

PETICIONES. PRIMERA: Se declare que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES está vulnerando los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA.

SEGUNDA: En consecuencia, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES emitir el respectivo acto administrativo de manera

*inmediata, toda vez que ya fueron recibidos los aportes y demás emolumentos remitidos por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.*

*TERCERA: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca la pensión de vejez con régimen de transición en los términos del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990 así como las costas y agencias en derecho en cumplimiento de la sentencia judicial emitida bajo Radicado 05001310500120160135400 e incluya al señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA en la nómina de pensionados y efectúe el pago de las mesadas pensionales adeudadas a que haya lugar...>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, representada por el Dr. JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, a PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, AFP COLFONDOS S.A., representada por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, al MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, o quien haga sus veces, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN; y por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y los directivos en la siguiente forma: al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, a la Directora de inversiones SANDRA CECILIA BARÓN ARCE, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN

5

CASTRO LÓPEZ. porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, representante legal del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

**SEGUNDO:** VINCULAR en calidad de accionadas a: La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, representada por el Dr. JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, a PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, AFP COLFONDOS S.A., representada por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, al MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el Dr. JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, o quien haga sus veces, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN; y por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y los directivos en la siguiente forma: al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, a la Directora de inversiones SANDRA CECILIA BARÓN ARCE, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ. porque pueden resultar afectados con la

6

decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
  
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que a más tardar el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:
  - a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por el accionante el 16 de diciembre de 2021, si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación al accionante, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.  
Deberá informar si se ha reconocido, se ha incluido en nómina y si se ha realizado el pago efectivo de la pensión de vejez al señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA.
  
  - b. Cuál ha sido el trámite que se ha dado para el cumplimiento del fallo citado en la tutela, el cual ordenó a COLPENSIONES:

7

**TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, con NIT 900.336.004-7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, tener al demandante válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, y homologar las semanas cotizadas por éste al RAIS. Previo al recibo del saldo de su cuenta de ahorro individual en los términos del numeral anterior.**

**Teniendo en cuenta que las demás entidades ya realizaron el traslado ordenado en la sentencia.**

**CUARTO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ